

Señora:

JUEZA PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO

E. S. D.

Asunto: **EXCEPCIÓN PREVIA**
Referencia: **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.**
Demandante: **NIDIA JHOANA BOLAÑOS FERNÁNDEZ.**
Demandado: **CARLOS ANDRÉS HURTADO CHAMIZAS.**
Radicación: **19-698-31-12-002-2021-00112-00**

LINA ALEJANDRA MORENO REYES, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada del demandado Carlos Andrés Hurtado Chamizas, por medio del presente propongo excepción previa consagrada en el numeral primero del artículo 100 del Código General del Proceso, denominada "**falta de jurisdicción o de competencia**" la cual sustento con base en los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: La señora Nidia Jhoana Bolaños Fernández, por intermedio de su apoderado presento demanda de responsabilidad civil extraprocesal, el día 9 de julio de 2019, en contra del señor Carlos Andrés Hurtado Chamizas, demanda que fue admitida el día 31 de julio de 2019, por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Santander de Quilichao, proceso con numero de radicado 2019-00050-00.

SEGUNDO: Mediante el auto interlocutorio Civil No. 0119 de **fecha 15 de julio de 2021**, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao, notificado a las partes mediante estado número 80 del 16 de julio de 2021, decreto el desistimiento tácito regulado por el Art. 317 numeral 2º de la ley 1564 de julio 12 de 2012- Código General Del Proceso.

TERCERO: La terminación del proceso decretada quedo ejecutoriada el **22 de julio del 2021**, por cuanto la parte demandante no interpuso ningún recurso contra la decisión adoptada.

CUARTO: Como consecuencia de la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito y bajo la prohibición establecida literal f del artículo 317 del código general del general, la parte demandante no podía iniciar nuevamente un proceso por los mismo hechos y pretensiones contra la parte demandada, dentro del término de seis meses, esta prohibición termina por consiguiente el día **24 de enero del año 2022**, teniendo en cuenta que los seis meses se cumplen el día **23 de enero del año 2022**, pero este no es un día hábil.

SEXTO: No obstante obrar prohibición para la presentación de la demanda hasta el 24 de enero de 2022, la parte demandante, nuevamente presenta la demanda con los mismos hechos y las mismas pretensiones el 5 de octubre de 2021, ante los Juzgados Civiles Municipales de Santander de Quilichao para reparto, contrariando con esta

actuación la prohibición establecida por terminación de proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y normas mencionadas, solicito al despacho, se decrete la terminación del proceso por falta de jurisdicción o competencia, por cuanto al momento de presentación de la demanda existía una prohibición legal que impedía no solo presentar la demanda sino también avocar el conocimiento de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud, con base en los Artículos 100, 101 y 371 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Auto interlocutorio Civil No. 0119 de fecha 15 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao, mediante el cual declara desistimiento tácito de la acción.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandado en las direcciones indicadas en la demanda, manifiesto a su Señoría que mi representado no posee correo electrónico.

La suscrita en la secretaria del despacho o en la Calle 1 No. 7-90 de Santander de Quilichao, o en el correo orozcoymoreno1@gmail.com.

De la Señora Jueza,

Atentamente.



LINA ALEJANDRA MORENO REYES.

C.C. 1.062.308.410 de Santander de Q. (C)

T.P. No. 270.668 del C. S. de la J.